

RESOLUCIÓN Nº 8975 /2014

ASUNTO : Adjudicación del Contrato para la ejecución de las Obras de REURBANIZACIÓN DE LA BARRIADA DE LAS MELOSAS, 2ª FASE EN TORRE DEL MAR. (EXP.O.09.13).

Visto el expediente de contratación, de **TRAMITACIÓN ORDINARIA**, para contratar mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS** la ejecución de las obras de referencia.

Vistas las siguientes actas de la Mesa de contratación (publicadas en el perfil del contratante) que obran en el expediente de referencia :

- . De fecha 06/08/2014 de APERTURA DEL SOBRE "A".
- . De fecha 25/08/2014 de SUBSANACIÓN DEL SOBRE "A" Y ACUERDO SOBRE LICITADORES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.
- . De fecha 25/08/2014 de APERTURA DEL SOBRE "C" Y PROPUESTAS ECONÓMICAS.
- . De fecha 01/10/2014 de PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA .
- . De fecha 16/10/2014 de APERTURA DEL SOBRE "D".
- . De fecha 24/10/2014 de SUBSANACIÓN DEL SOBRE "D".

Cumplidos los trámites señalados en el en el artículo 151.2 del TRLCSP - y por tanto requerida, y aportada dentro del plazo por el licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa, la documentación previa a la adjudicación del contrato - y constituida la garantía definitiva exigida.

COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012

HE RESUELTO

1.- DECLARAR válido el acto de licitación.

2.- PONER DE MANIFIESTO a los licitadores a los efectos de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP **el acuerdo de la Mesa de Contratación de EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** a los siguientes licitadores y por los siguientes motivos:

Proposición nº 2**ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.

El aval presentado ahora es de fecha 7 de agosto de 2014, y por tanto no estaba formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.

La posibilidad de subsanar defectos prevista en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no resulta aplicable a los supuestos de falta de constitución de garantía provisional, pudiendo afectar exclusivamente a la falta de acreditación de la citada garantía, debidamente constituida con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones (Informe de la JCCA 31/00, de octubre de 2000).

Asimismo, cabe mantener el criterio indicado en otras ocasiones por la Junta Consultiva en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

Proposición nº 5**TALLERES Y GRUAS GONZALEZ, S.L.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.

El aval presentado ahora es de fecha 7 de agosto de 2014, y por tanto no estaba formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.

La posibilidad de subsanar defectos prevista en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no resulta aplicable a los supuestos de falta de constitución de garantía provisional, pudiendo afectar exclusivamente a la falta de acreditación de la citada garantía, debidamente constituida con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones (Informe de la JCCA 31/00, de octubre de 2000).

Asimismo, cabe mantener el criterio indicado en otras ocasiones por la Junta Consultiva en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

Proposición nº 7**MOVIMIENTOS DE TIERRA Y EXCAVACIONES TRAYAMAR, S.L.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 por cuanto si bien el aval aportado ahora si se ajusta al modelo V del Real Decreto 1098-2001, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no incluye el bastanteo de poderes exigido en dicho modelo.

Asimismo el aval presentado no cumple con las formalidades de la clausula 10 del PCAP que dice que toda la documentación se presentará en alguna de las siguientes formas:

- . original
- . copia auténtica expedida por el órgano que emitió el documento
- . copia autorizadas por notario público
- . copia compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Velez-Málaga.
- . copia compulsada por el órgano administrativo ante el que se presente la documentación para que dicho organismo remita dicha documentación al órgano de contratación.

Proposición nº 8**CONSTRUCCIONES ZELEV, S.L.U.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 al no presentar ninguna documentación.

Proposición nº 9**URBANA INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.L.**

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

NO ha subsanado la documentación señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 al no presentar ninguna documentación en relación a la subsanación del aval presentado.

Por la Secretaria de la Mesa se recuerda que lo que se requirió fue lo siguiente:

" (...) En cuanto al aval presentado, no está redactado conforme al modelo V, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que indica la fecha máxima de validez del aval aportado, omitiendo parte de su redacción y variando el contenido del mismo.

Este hecho imposibilita la consecución del fin que se persigue con la garantía provisional y que no es otro que responder del mantenimiento de las proposiciones presentadas en las condiciones y con los requisitos establecidos en los arts 103 y ss del TRLCSP, además contraviene de forma sustancial los requisitos que ésta debe de tener. (...)"

Por otra parte presenta un escrito de alegaciones en el que concluye solicitando que la Mesa "... dicte resolución por la que se admita y califique como correcta la declaración responsable aportada, por mi representada, prosiguiendo la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de la obra de referencia".

A juicio de la Secretaria de la Mesa se informa que la alegaciones al Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 no deberían tomarse en consideración ahora en el período de subsanación por cuanto ni la Mesa formuló propuesta de admitidos ni excluidos, ni el órgano de contratación adoptó resolución alguna en un sentido u otro.

No obstante esto y como es la Mesa de Contratación la que debe proceder en este acto a admitir y/o excluir del procedimiento de adjudicación a los licitadores, es por lo que se informa de lo siguiente:

El licitador tras presentar en el plazo de presentación de ofertas un aval y requerirle este Ayuntamiento su subsanación,

- 1º . No lo subsana.
- 2º. Alega que la normativa de aplicación no establece un modelo al que haya de ajustarse.
- 3º. Alega que el aval que presentó cumple los requisitos legalmente exigibles.
- 4º Alega que no le es de aplicación la exigencia del Pliego de que presente la garantía provisional.
- 5º. Alega que se compromete a aportar un aval tal y como se le ha exigido.

Se informa por la Secretaria de la Mesa que:

. Es el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la norma que establece el modelo de aval.

. El aval presentado inicialmente no reunía los requisitos exigidos tal y como consta en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 y es por ello por lo que se requirió su subsanación.

. La exigencia del Pliego de presentar una garantía provisional lo es para todos los licitadores y no consta en el expediente que dicho licitador hubiera presentado ninguna alegación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

En este sentido es muy reiterada la doctrina del Tribunal Supremo (plasmada, por ejemplo en sentencia de 18 de abril de 1986, 3 de abril de 1990, y 12 de mayo de 1992), en el sentido de que el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte del mismo, especialmente cuando no se hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte del mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo, después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía (...)."

. Por último ni el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares ni la Mesa de Contratación ha exigido al licitador ningún documento ni en ningún momento que debe de aportar un escrito en el que se recoja que el licitador se compromete a aportar un aval tal y como se le ha exigido en el Pliego.

Sobretudo por cuanto lo mas sencillo hubiera sido aportar la garantía provisional tal y como requería el PCAP y como posteriormente le solicitó la Mesa de Contratación.

Proposición nº 10

ANTONIO JESÚS LOZANO ROBLES

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.

El aval presentado ahora es de fecha 7 de agosto de 2014 por lo cual no estaba formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.

Cabe mantener el criterio indicado en otras ocasiones por la Junta Consultiva en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

Proposición nº 14

EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014 al no presentar ninguna documentación.

Proposición nº 21

EXCAVACIONES MONTOSA, S.L.

Por no haber acreditado debidamente - tal y como exige la Cláusula 10 y 11 del PCAP y el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) - como consta en el expediente:

*** LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL**

Por cuanto NO ha subsanado la documentación requerida señalada en el Acta de la Mesa de fecha 6 de agosto de 2014.

Aun cuando en el acta de mesa de contratación de fecha 6 de Agosto de 2014 se señaló que el aval presentado era insuficiente solicitándose además justificación de circunstancias y extremos que han llevado a provocar el defecto en la documentación presentada, la empresa no aporta ni justifica las circunstancias que dieron lugar a ello.

Simplemente se limita a aportar un nuevo aval por el importe exigido de 7.927,61 euros, y por lo cual el mismo no se ha formalizado dentro del período de presentación de ofertas que era desde el 25 de junio al 21 de julio - ambos inclusivos.

Asimismo se observa que el nuevo aval aportado no incluye el bastanteo de poderes conforme al modelo V del Real Decreto 1098-2001, de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La posibilidad de subsanar defectos prevista en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado no resulta aplicable a los supuestos de falta de constitución de garantía provisional, pudiendo afectar exclusivamente a la falta de acreditación de la citada garantía, debidamente constituida con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones (Informe de la JCCA 31/00, de octubre de 2000).

Asimismo, cabe mantener el criterio indicado en otras ocasiones por la Junta Consultiva en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable”.

3.- PONER DE MANIFIESTO a los licitadores a los efectos de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP **el acuerdo de la Mesa de Contratación de EXCLUIR TAMBIEN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** a los siguientes licitadores y por los siguientes motivos:

PROPOSICIÓN Nº 22 **HELOPAV, S.A.**
Puntos: 36,95

Motivos: Por no haber superado el umbral mínimo de puntuación establecido en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que era de 40 puntos.

4.- PONER DE MANIFIESTO A LOS LICITADORES SIGUIENTES Y A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151.4 DEL TRLCSP LAS RAZONES POR LAS QUE SE HA DESESTIMADO SU CANDIDATURA COMO ADJUDICATARIOS, por el siguiente orden y una vez celebrado el desempate realizado entre aquellas proposiciones que habían obtenido la misma puntuación, por las siguientes razones, tal y como exige art. 151.4 del texto refundido de la ley de contratos del sector público (TRLCSP) :

PROPOSICIÓN Nº 3 **TRANSPORTES ANTELO, S.L.**

Porque tras empatar en la puntuación global, tras el sorteo efectuado no ha ocupado la primera posición y en consecuencia no ha sido propuesto como adjudicatario.

PROPOSICIÓN Nº 1 **CONSTRUCCIONES OTERO, S.L.**

Porque tras empatar en la puntuación global, tras el sorteo efectuado no ha ocupado la primera posición y en consecuencia no ha sido propuesto como adjudicatario.

PROPOSICIÓN Nº 6 **JOCÓN CANILES, S.L.**

Porque tras empatar en la puntuación global, tras el sorteo efectuado no ha ocupado la primera posición y en consecuencia no ha sido propuesto como adjudicatario.

PROPOSICIÓN Nº 11 **ALBUÑOL, S.A.**

Porque tras empatar en la puntuación global, tras el sorteo efectuado no ha ocupado la primera posición y en consecuencia no ha sido propuesto como adjudicatario.

PROPOSICIÓN Nº 15 **ULLASTRES, S.A.**

Porque tras empatar en la puntuación global, tras el sorteo efectuado no ha ocupado la primera posición y en consecuencia no ha sido propuesto como adjudicatario.

PROPOSICIÓN Nº 16 **CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L.**

Porque tras empatar en la puntuación global, tras el sorteo efectuado no ha ocupado la primera posición y en consecuencia no ha sido propuesto como adjudicatario.

PROPOSICIÓN Nº 4 **TORRUMOTI, S.L.U.**

Por haber obtenido menor puntuación que aquellas otras proposiciones que han alcanzado la máxima puntuación posible, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

PROPOSICIÓN Nº 12 **ACEDO HERMANOS, S.L.**

Por haber obtenido menor puntuación que aquellas otras proposiciones que han alcanzado la máxima puntuación posible, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

PROPOSICIÓN Nº 13 **MIGUEL BUSTOS E HIJOS, S.L.**

Por haber obtenido menor puntuación que aquellas otras proposiciones que han alcanzado la máxima puntuación posible, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

PROPOSICIÓN Nº 17 **URBASUR, ACTIVIDADES DE CONSTRUC. Y SERVICIOS, S.L.**

Por haber obtenido menor puntuación que aquellas otras proposiciones que han alcanzado la máxima puntuación posible, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

PROPOSICIÓN Nº 18 **ALJARAFE MEDIO AMBIENTE, S.L.**

Por haber obtenido menor puntuación que aquellas otras proposiciones que han alcanzado la máxima puntuación posible, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

PROPOSICIÓN Nº 20 **PROYECTOS TÉCNICOS Y OBRAS CIVILES, S.A.**

Por haber obtenido menor puntuación que aquellas otras proposiciones que han alcanzado la máxima puntuación posible, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

PROPOSICIÓN Nº 23 **CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.**

Por haber obtenido menor puntuación que aquellas otras proposiciones que han alcanzado la máxima puntuación posible, tal y como exige art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

5.- ADJUDICAR AL SIGUIENTE LICITADOR, en los términos señalados y dentro del plazo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, el contrato para la ejecución de las obras de referencia al ser su proposición considerada, por los informes técnicos y por la Mesa de Contratación, como la económicamente más ventajosa atendidos los criterios de valoración fijados en el presente Pliego, sirviendo ambos documentos de motivación a la presente resolución, y todo ello, ante la necesidad de realizar las prestaciones a que se refiere el presente expediente de contratación, en beneficio y defensa de los intereses municipales :

PROPOSICIÓN Nº 19	PROBISA, VÍAS Y OBRAS, S.L.U.
PRECIO DEL CONTRATO	237.828,36 Euros
IVA	49.943,95 Euros
PRECIO TOTAL (IVA incluido)	287.772,31 Euros
PUNTUACION TOTAL OBTENIDA	100 PUNTOS
VARIANTES SELECCIONADAS	

MEJORAS SELECCIONADAS	
Las señaladas en los Informes del Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructura de fechas 1y 22 de septiembre de 2014.	
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMAS	
Las señaladas en los Informes del Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructura de fechas 1y 22 de septiembre de 2014.	

6.- DEVOLVER LAS GARANTÍAS PROVISIONALES los siguientes licitadores tal y como establece el artículo 103.4 del TRLCSP, quedando retenida la del licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Proposición nº 1	CONSTRUCCIONES OTERO, S.L.
Proposición nº 2	ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A.
Proposición nº 3	TRANSPORTES ANTELO, S.L.
Proposición nº 4	TORRUMOTI, S.L.U.
Proposición nº 5	TALLERES Y GRÚAS GONZÁLEZ, S.L.
Proposición nº 6	JOCÓN CANILES, S.L.
Proposición nº 7	MOVIMIENTOS DE TIERRA Y EXCAVACIONES TRAYAMAR, SL.

Proposición nº 9	URBANA INFRAESTRUCTURAS E INGENIERÍA, S.L.
Proposición nº 10	ANTONIO JESÚS LOZANO ROBLES
Proposición nº 11	ALBUÑOL, S.A.
Proposición nº 12	ACEDO HERMANOS, S.L.
Proposición nº 13	MIGUEL BUSTOS E HIJOS, S.L.
Proposición nº 14	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S. A.
Proposición nº 15	ULLASTRES, S.A.
Proposición nº 16	CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROSA, S.L.
Proposición nº 17	URBASUR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.
Proposición nº 18	ALJARAFE MEDIO AMBIENTE, S.L.
Proposición nº 19	PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U.
Proposición nº 20	PROYECTOS TÉCNICOS Y OBRAS, S.L.U.
Proposición nº 21	EXCAVACIONES MONTOSA, S.L.
Proposición nº 22	HELOPAV, S.A.
Proposición nº 23	CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.

7.- **REQUERIR** al adjudicatario para que previamente a la formalización del contrato presente la siguiente documentación :

- Copia del documento que acredite haber abonado el importe de los anuncios de licitación publicados en los Boletines Oficiales y/o medios de comunicación por importe de 425,72 euros y en el que figure el concepto, nº de expediente y el importe. El nº de cuenta donde se efectuará el ingreso será el siguiente : 2103 0192 73 0230735249.

- Certificado de la compañía de seguro suscrito por quien tenga poder para ello, que acredite que el adjudicatario (en su caso, UTE) ha constituido el seguro de responsabilidad por daños para el presente contrato, por los conceptos y las cuantías exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- **COMUNICAR** al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo y que **será esta Administración la que fije el día y la hora de formalización del contrato** en documento administrativo dentro de los plazos señalados por el artículo 156 del TRLCSP, **siendo requerido en su momento para ello** (por fax o correo electrónico).

9.- **COMUNICAR** al adjudicatario que el **plazo de inicio de la ejecución del contrato es el establecido en el PCAP** salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente, en cuyo caso el plazo de inicio de la ejecución del contrato (y por tanto de la suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo) no podrá ser superior a quince días hábiles contados desde la fecha de formalización del contrato, **y que si se excediese este plazo**, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

10.- **DESIGNAR como Responsable del Contrato** a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del TRLCSP a D. José Alberto Barranco Rico (Adjunto al Jefe de Servicio de Infraestructura. En el supuesto de baja o ausencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Interna y Estructura Administrativa del Ayuntamiento de Vélez-Málaga aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación).

11.- PUBLICAR la presente resolución de adjudicación del contrato en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 y 151.4 del TRLCSP.

12.- PUBLICAR, una vez formalizado el contrato, anuncio de formalización del mismo en el perfil del contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1 del TRLCSP, y en en el correspondiente boletín oficial si se dan los supuestos señalados en el artículo 154.2 del TRLCSP.

13.- NOTIFICAR la formalización del contrato al órgano que otorgó la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP.

14.- NOTIFICAR en legal forma la presente resolución al adjudicatario y en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP a los licitadores, poniendo así mismo la presente resolución en conocimiento del Responsable del Contrato y de la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos, y comunicando al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos des contrato adjudicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del TRLCSP y en su caso copia certificada del documento de formalización de aquel al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma tal y como señala el artículo 29 del TRLCSP.

En Vélez-Málaga, a 30 de octubre de 2014.

EL ALCALDE,



Fdo.: Francisco Ignacio Delgado Bonilla